

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR No. 008 -2009-BCRP

Lima, 1 de abril de 2009

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,99274
2	6,99358
3	6,99441
4	6,99525
5	6,99609
6	6,99693
7	6,99777
8	6,99861
9	6,99945
10	7,00029
11	7,00112
12	7,00196
13	7,00280
14	7,00364
15	7,00448
16	7,00532
17	7,00616
18	7,00700
19	7,00784
20	7,00868
21	7,00952
22	7,01036
23	7,01120
24	7,01204
25	7,01288
26	7,01372
27	7,01456
28	7,01540
29	7,01625
30	7,01709

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

**Renzo Rossini Miñán**  
Gerente General